

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA URUGUAYA y **LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA** **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el día de de 2023 entre, **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Uruguaya (en adelante denominada "FAU"), representado en este acto por el Señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya, General del Aire Luis H. De León, con domicilio en Avenida Pedro de Mendoza 5553 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante denominada "FCEFyN"), representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mgter. Ing. Pablo G. A. Recabarren, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, con sede y domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, República Argentina; **CONVIENEN** celebrar el presente Convenio de Cooperación, en las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES. I) La Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba es un organismo público creado el 14 de octubre de 1876, que tiene entre sus cometidos específicos ser una Institución referente de formación en ingeniería y ciencias naturales iberoamericana, por su excelencia académica, por el impacto de su actividad de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, y por su compromiso social, en la transferencia de conocimiento al medio en el que está inserta. Basados en un gran equipo de trabajo constituido por sus alumnos, personal administrativo y técnico,

docentes e investigadores. **II)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley número 18.172, el Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas. **III)** El Objetivo de este Convenio es la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura, la investigación, la tecnología y el conocimiento académico, que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de docentes, así como la cooperación científica y tecnológica. **IV)** Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico, las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos y todo aquello que las partes entiendan necesario para la ejecución de este convenio de acuerdo a la normativa vigente de cada Institución. **V)** El presente Convenio sigue los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, respetando las legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas por cada parte.

SEGUNDA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre las partes, tales como: 1) traslado aéreo Montevideo-Córdoba y Córdoba-Montevideo, así como dentro de Montevideo por parte de la FAU y a su costo, a los alumnos y docentes de la FCEFYN; 2) capacitación gratuita

al personal de la FAU en el Centro de PLM de la ciudad de Córdoba por parte de la FCEFyN y 3) intercambio de docentes.

TERCERA. Las partes podrán suscribir anexos o protocolos de trabajo a efectos de regular las actividades, programas y proyectos de cooperación y planes de trabajo académico.

CUARTA. La FAU se obliga a:

- a) Realizar los traslados acordados en días y horarios a determinar, no debiendo los mismos menoscabar el cumplimiento de la misión fundamental de la FAU.
- b) Notificar fehacientemente y con anterioridad a la FCEFyN, el listado con los datos personales de quienes asistirán a las capacitaciones.
- c) Responder por el comportamiento de su personal durante las capacitaciones, los que se registrarán por las reglamentaciones vigentes.
- d)

QUINTA: La FCEFyN se obliga a:

- a) Dar cumplimiento al objeto acordado, prestando las siguientes capacitaciones: cursos con Softwares SIEMENS como Curso de entrenamiento de Solid Edge y Curso de entrenamiento de Femap (Nastran), seminarios, conferencias, simposios, etc.
- b) Notificar fehacientemente y con anterioridad a la FAU, el listado con los datos personales de quienes harán uso de los traslados convenidos.
- c) Cumplir con todas las disposiciones aeronáuticas necesarias cuando se realicen los traslados.
- d)

SEXTA: RESPONSABILIDAD. Cada parte responderá por los daños y perjuicios ocasionados por su personal docente y/o cualquier otro personal, así como por los alumnos, durante los traslados y su permanencia en instalaciones de Centro PLM y **2)** Ninguna de

las partes responderá por los daños y perjuicios ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Este Convenio podrá ser complementado, reformado o enmendado en cualquier momento por escrito y por acuerdo mutuo entre las Partes, de conformidad al orden jurídico de cada Estado.

OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor en el día de la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes. Este Convenio permanecerá vigente por un plazo de dos años, quedando prorrogado automáticamente por períodos de tiempo idénticos, salvo que alguna de las Partes lo denuncie, mediante un preaviso por escrito a la otra Parte, al vencimiento del plazo original o prórroga que corriere.

NOVENA: RESCISION. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, debiendo manifestar su decisión por escrito, con una antelación de 30 días antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas. La rescisión del mismo no alterará el desarrollo de los programas, proyectos, cursos y/o actividades que se encuentren en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de los mismos, salvo que expresamente y de común acuerdo se determine lo contrario.

DECIMA: SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta por los medios de solución pacífica de controversias admitidos por el Derecho Internacional.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven de este convenio, las Partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES. Las Partes acuerdan la validez de las comunicaciones, notificaciones e intimaciones efectuadas por cualquier medio legal posible, incluido el telegrama colacionado, a los domicilios referidos en la comparecencia.

DECIMA TERCERA: A efectos de mantener una comunicación adecuada, las mismas serán cursadas a los siguientes mails: por FAU: ...@fau.mil.uy. Por la FCEfyN: vinculacion.tecnologica@fcefyn.unc.edu.ar

Para constancia se lee, otorga y firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.